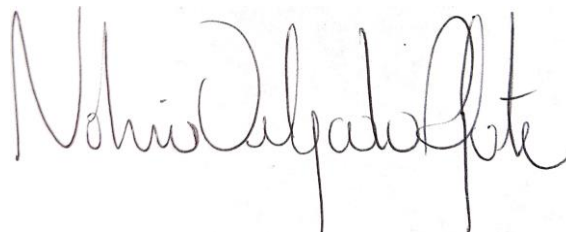


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **JAQUELINE RAMÍREZ RAMÍREZ y otros.**
Demandados: **SALUD TOTAL E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE
SALUD E.P.S., y CLÍNICA VERSALLES S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00168-00

Llamante: **CLÍNICA VERSALLES S.A.**
Llamada: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Sustanciación No. 352

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el impulso del presente del llamamiento en garantía realizado por la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se dispone **REQUERIR** a aquella para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de dicha convocatoria a esta última, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que desde el día 5 de febrero de 2020 fue remitida la documentación necesaria al Centro de Servicios Judiciales de Manizales para el cumplimiento de dicha carga, sin que hasta el momento se haya logrado la misma.

Si la llamante desea realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá indicar la dirección electrónica del demandado acreditando los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,

que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Finalmente, se precisa que una vez culminado el término de traslado de cada uno de los llamamientos en garantía que se formularon dentro del presente proceso verbal, se harán los pronunciamientos de fondo respecto de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 del 18 de agosto de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **JAQUELINE RAMÍREZ RAMÍREZ y otros.**
Demandados: **SALUD TOTAL E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE
SALUD E.P.S., y CLÍNICA VERSALLES S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00168-00

Llamante: **CLÍNICA VERSALLES S.A.**
Llamado: **JUAN CARLOS VASCO ALZATE**

Sustanciación No. 353

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el impulso del presente del llamamiento en garantía realizado por la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** frente a **JUAN CARLOS VASCO ALZATE** se dispone **REQUERIR** a aquella para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de dicha convocatoria a este último, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que desde el día 12 de marzo de 2020 fue remitida la documentación necesaria al Centro de Servicios Judiciales de Manizales para el cumplimiento de dicha carga, sin que hasta el momento se haya logrado la misma.

Si la llamante desea realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá indicar la dirección electrónica del demandado acreditando los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,

que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Finalmente, se precisa que una vez culminado el término de traslado de cada uno de los llamamientos en garantía que se formularon dentro del presente proceso verbal, se harán los pronunciamientos de fondo respecto de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 del 18 de agosto de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA